



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
veinte, (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad No. 080014053007-2019-00078-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIAS.A

DEMANDADO: OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ

PROVIDENCIA: AUTO 20/09/2022

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO COLPATRIA S.A por intermedio de apoderado contra OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que la parte demandada suscribió:

-Pagaré No. 100110000022 de fecha 02 de marzo de 2017 a favor de BANCO COLPATRIA S.A. por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 4 CENTAVOS (\$6.348.966,04).

-Pagaré No. 107400000311 de fecha 31 de octubre de 2016 a favor del BANCO COLPATRIA por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 55 CENTAVOS (\$79.662.425,55)

-Pagaré No. 5470647940785486 de fecha 16 de enero de 2018 por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.370.215,00)

-Pagaré No. 5470645910074634 de fecha 23 de enero de 2018 por la suma de TRES MILLOES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.905.286,00)

Que la fecha, no ha sido cancelada, la suma adeudada por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado a pagar a favor de **BANCO COLPATRIA** las sumas de:

-Pagaré No. 100110000022 de fecha 02 de marzo de 2017 a favor de BANCO COLPATRIA S.A. por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 4 CENTAVOS (\$6.348.966,04).



Rad No. 080014053007-2019-00078-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIAS.A
DEMANDADO: OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ
PROVIDENCIA: AUTO 20/09/2022 . ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

-Pagaré No. 107400000311 de fecha 31 de octubre de 2016 a favor del BANCO COLPATRIA por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 55 CENTAVOS (\$79.662.425,55)

-Pagaré No. 5470647940785486 de fecha 16 de enero de 2018 por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.370.215,00)

-Pagaré No. 5470645910074634 de fecha 23 de enero de 2018 por la suma de TRES MILLOES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.905.286,00)

- Más intereses moratorios, desde el momento en que hicieron exigibles los títulos valores y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de cinco (5) de marzo de 2019, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por las sumas solicitadas.

Inicialmente el actor efectuó diligencias de notificación a la dirección física del demandado las cuales resultó fallida.

Posteriormente, la parte actora aportó diligencias de notificación personal dispuesta al demandado OSWALDO JOSE CAMPO RAMIRES día 01 de enero de 2021, efectuada en la dirección electrónica ocwal@hotmail.com, certificado por la empresa AMMENSAJES. Estado Actual: Correo abierto /Leído por el destinatario.

Que el 06 de junio de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de la información de dónde obtuvo el correo electrónico del demandado y sus evidencias, quien mediante memorial de fecha 10 de junio de 2022, indicó que : ... 2.-*Esta dirección electrónica fue suministrada por el demandado al momento de solicitar los productos financieros ante la entidad bancaria, así mismo, esta información reposa en la base de datos de la entidad bancaria y fue compartida para efectos de la presentación de la demanda. Se adjunta evidencia del pantallazo de cómo se obtuvo la dirección electrónica informada al Juzgado,,,".*

Cencido el término de ley no reposa presentación de excepciones, por lo que corresponde seguir adelante con la ejecución.



Rad No. 080014053007-2019-00078-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIAS.A
DEMANDADO: OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ
PROVIDENCIA: AUTO 20/09/2022 . ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CINCO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$5.014.344)
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las



Rad No. 080014053007-2019-00078-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIAS.A
DEMANDADO: OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ
PROVIDENCIA: AUTO 20/09/2022 . ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **OSWALDO JOSE CAMPO RAMIREZ.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabe180ff08b40046d799ca9f7f13cb5322d0faddddc2e1de1d2caf576ec98f2**

Documento generado en 20/09/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>